

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: lineamientos.omv@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 9 de agosto al 5 de septiembre de 2024 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto, Gabriel Huichán Muñoz, Director de Regulación Técnica de Servicios Mayoristas, correo electrónico: gabriel.huichan@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2085.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica)
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Natalia Guerra Caicedo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral XIV, punto 7, de la Política Interna de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de las personas titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles Los datos personales que el IFT recaba, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.</i> • <i>Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.</i> • <i>Datos laborales: Documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la <i>Unidad de Política Regulatoria</i>, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la <i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>, última modificación</p>	

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, los artículos 19, 20 fracción XXII y 75 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2022; recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la *Unidad de Política Regulatoria*, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

Datos personales	Finalidad del tratamiento
A. Datos de identificación (nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.
B. Datos de contacto (dirección de correo electrónico)	Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.
C. Datos laborales (documentos que acrediten la personalidad del representante legal de personas físicas y morales)	Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La *Unidad de Política Regulatoria* no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, así como lo señalado en el Procedimiento Interno para garantizar el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales ejercidos ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

¹ Disponible para consulta en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/3_M_ARCO/Criterio_3_1_1.zip

- b)** Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c)** Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet <https://home.inai.org.mx/>, en la sección “Protección de Datos Personales” / “Ingresar tu solicitud o denuncia” / “Formatos” / “En el sector público” / “Formato de Solicitud de derechos ARCO para el Sector Público”.

- d)** Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e)** La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f)** Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g)** El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Planta Baja, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

La persona titular, o su representante legal, podrá ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del IFT. Al respecto, se informa que el derecho a la portabilidad de datos personales es una prerrogativa que permite a la persona titular, obtener una copia de los datos personales que ha proporcionado directamente al IFT, en un formato estructurado y comúnmente utilizado, para reutilizarlos con fines propios y en diferentes servicios.

Este derecho también implica que los datos personales puedan ser transmitidos a otros organismos, dependencias o entidades de carácter público (responsables), sin necesidad de ser entregados a la persona titular.

Los formatos con los que cuenta el IFT para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales, son los siguientes:

- a)** Excel (*.xlsx)
- b)** Texto (*.txt)
- c)** Archivo de texto (*.csv), y

d) Lenguaje de marcas de hipertexto (*.html)

En este sentido, los tipos o categorías de datos personales recabados e informados en el presente aviso de privacidad, que técnicamente son portables en los formatos antes señalados, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo de personas físicas, en su caso, nombre completo de representante legal.*
- *Datos de contacto: Dirección de correo electrónico.*

El derecho a la portabilidad de datos personales podrá ser ejercido ante el IFT, a través de escrito libre, o bien, mediante el **formato** diseñado para tal efecto, el cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico siguiente: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

La solicitud de portabilidad de datos personales podrá dirigirse a la Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico unidad.transparencia@ift.org.mx, o bien, entregarse de manera presencial en el módulo de la Unidad de Transparencia, situado en la Planta Baja del Edificio Sede, ubicado en la Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

Para conocer mayor información acerca de cómo ejercer el derecho a la portabilidad de datos personales, el IFT pone a disposición del público la “Guía para ejercer el derecho a la portabilidad de los datos personales en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, la cual se encuentra disponible en el vínculo electrónico: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/OPNT/LGPDPPSO/4_Portabilidad/Criterio_4_1_2.zip.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensiones 4688, 2321 y 2205.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a las personas titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en la sección de “Avisos de privacidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, del Apartado Virtual de Protección de Datos Personales del IFT, disponible en la dirección electrónica: https://www.ift.org.mx/proteccion_de_datos_personales/avisos_de_privacidad

Última actualización: (30/06/2023)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública

Agradecemos al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto” o “IFT”) la oportunidad de participar en la presente consulta pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales" (“Anteproyecto”), a fin de emitir nuestros comentarios y recomendaciones.

Sin cuestionar la importancia y necesidad de garantizar la protección de los usuarios de telecomunicaciones móviles y mantener la continuidad del servicio, creemos que una regulación efectiva y bien diseñada debe estar orientada a fomentar, vigilar y asegurar el cumplimiento continuo de las obligaciones por parte de los proveedores de servicios, en este caso, de los operadores móviles virtuales (“OMV”) sobre quienes recae exclusivamente la responsabilidad directa frente a los usuarios finales por la prestación de los servicios ofertados, de conformidad con las disposiciones contenidas tanto en el marco legal y regulatorio vigente, como en su respectivo título habilitante y promover la adopción de medidas que eviten el impacto sobre los clientes en el marco del acuerdo con el proveedor mayorista.

En ese sentido, desde Telefónica consideramos que la propuesta de modificación presentada por ese Instituto a los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales (“Lineamientos”), contenida en los artículos 8, 18 y 22 a 25 del Anteproyecto, plantea serias preocupaciones en la medida que establece diversas obligaciones a cargo de los concesionarios mayoristas que conllevan responsabilidades y costos que van más allá de su rol como proveedor de servicios mayoristas móviles y de la relación contractual que se tiene con el OMV, cuando se debería indicar que en el contrato mayorista se deben incluir los asuntos relacionados con este tipo de eventos de manera que se privilegie el acuerdo entre las partes.

Resulta fundamental lograr un adecuado equilibrio entre la protección de los derechos de los usuarios y regulaciones eficientes que eviten la imposición de cargas desproporcionadas o indebidas a los concesionarios, a efecto de propiciar una industria sostenible, competitiva y dinámica que dé lugar a una mayor inversión e innovación, por lo que sugerimos atentamente a ese Instituto valorar la pertinencia de emitir la modificación en los términos planteados, o en su defecto mantener el enfoque bajo el cual el OMV es el único responsable de cumplir con las obligaciones en materia de usuarios y garantizar la continuidad del servicio, de tal forma que sus incumplimientos no perjudiquen al concesionario mayorista móvil que le brinda el servicio.

Bajo tales consideraciones a continuación desarrollaremos nuestras observaciones al Anteproyecto sometido a consulta:

1. Sobre la asignación de responsabilidades que no corresponden con la naturaleza del concesionario mayorista móvil:

En primer lugar, observamos que la propuesta de modificación tiene como objeto introducir un plazo adicional de 40 días a partir de la suspensión definitiva de servicios por parte del OMV a sus usuarios, a efecto de que durante este plazo el concesionario mayorista móvil en cuya red se aloja el OMV, provea las funcionalidades necesarias para que dichos usuarios puedan ejercer su derecho a la portabilidad y hacer uso de las llamadas de emergencia. No obstante, como bien se señala en la parte considerativa del Anteproyecto, los Lineamientos vigentes, en el artículo 13, fracción VI ya establecen la obligación a cargo del OMV de avisar a sus usuarios finales con al menos 30 días de anticipación en caso de suspender la prestación de los servicios.

Motivo por el cual, se considera que la adición de un plazo en el cual se obligue a los concesionarios mayoristas móviles a brindar dichas funcionalidades bajo su propia responsabilidad y costo genera un desincentivo para los OMV para seguir dando cumplimiento a las obligaciones a las que están sujetos en términos de la regulación aplicable, específicamente en lo que se refiere al aviso antes mencionado, pues en última instancia lo que hace la propuesta de modificación es suplir el sujeto obligado original de la carga. Esto conllevaría a que, ante una eventual suspensión de servicio, el OMV sabiendo que las consecuencias de su omisión recaerán sobre el concesionario mayorista reduzca los esfuerzos para lograr la mayor migración de sus usuarios hacia otros operadores.

De esta manera, la propuesta de modificación puede conducir a un resultado no deseado y tener el efecto contrario a lo que se busca, generando incentivos indebidos y disminuyendo así el nivel de cumplimiento por parte de los OMV a lo ya dispuesto por la regulación, pues será el concesionario mayorista quien ahora asuma esa carga. Como consecuencia, un mayor número de usuarios podrían verse afectados.

En ese sentido, bajo ninguna circunstancia resultaría admisible que las conductas del OMV en su calidad de prestador de servicios minoristas independiente repercutan negativamente sobre el concesionario mayorista y menos aún castigarlo o responsabilizarlo por los incumplimientos del OMV.

Además, con la propuesta de modificación se corre el riesgo de fijar un mal precedente para otras obligaciones a cargo de los OMV, en todo lo que respecta a la protección de los derechos de los usuarios, previstas en los Lineamientos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTyR”), la Ley Federal de Protección al Consumidor (“LFPC”), la NOM-184, entre otras, que puede abrir la puerta a permitir al OMV eludir las responsabilidades que le corresponden como único proveedor de los servicios a los usuarios finales y con ello, convertir de facto al concesionario mayorista en una especie de obligado solidario, en clara contravención a los principios y reglas establecidos en la ley.

Asimismo, de acuerdo con lo que dispone la LFTyR y los Lineamientos, la función que cumple el concesionario mayorista es la de brindar un servicio mayorista al OMV para que éste a su vez comercialice o revenda servicios móviles a sus usuarios finales, siendo el OMV el único responsable de cumplir con las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios minoristas y de la gestión de sus usuarios ante la terminación de los servicios. No obstante, le asigna al concesionario mayorista atribuciones temporales para el supuesto en que el OMV se retire del mercado como si se tratara del prestador directo de los servicios y le impone obligaciones respecto de usuarios que no son parte de su red las cuales rebasan ampliamente la función que le corresponde al concesionario, misma que se circunscribe estrictamente a la prestación de un servicio mayorista hacia el OMV y exceden el alcance del acuerdo comercial y demás condiciones pactadas con el OMV, quien es el único cliente de los servicios y capacidades ofrecidas por el

concesionario mayorista. En cualquier caso, las obligaciones para el concesionario mayorista deben limitarse a brindar soporte y poner a disposición las herramientas y medios necesarios para que el OMV pueda gestionar directamente a sus propios usuarios y dar cumplimiento a sus obligaciones de carácter regulatorio, cuando sea el caso, tal y como se prevé en la regulación vigente.

De ahí que el Anteproyecto produzca una distorsión del objeto de los Lineamientos que es el de fijar condiciones generales para regular la relación entre el concesionario mayorista y el OMV a efecto de que la prestación de los servicios mayoristas se de en condiciones de competencia y bajo términos no discriminatorios.

Por otro lado, si bien la propuesta de modificación tiene como objetivo salvaguardar los derechos de los usuarios en el evento de una suspensión definitiva de servicios por el OMV, el proceso podría ser complejo de entender por cuanto hace a los límites de la responsabilidad del concesionario mayorista por lo que es muy probable que genere aún más confusión para estos usuarios, quienes podrían caer en un error y asumir de forma equivocada que el concesionario mayorista es el nuevo responsable de todo lo relacionado con su línea y servicio. Esto además podría aumentar el riesgo de quejas y reclamaciones hacia el concesionario mayorista por aspectos no atribuibles a éste, incrementando también con ello la carga operativa y administrativa para atenderlas oportunamente.

Tampoco es claro a qué se refiere con la habilitación de un “sistema de atención gratuita de consultas de los usuarios afectados”, por lo que pedimos que se especifique con mayor precisión las características de dicho sistema. Sin embargo, resaltamos que toda atención directa a usuarios corresponde a una atribución propia del proveedor de servicios contratado libremente por el usuario, por lo que de ninguna manera se justificaría la ejecución de dicha labor por parte del concesionario mayorista, que no tiene ninguna relación con los usuarios del OMV. En todo caso y ante una eventual suspensión de servicios por un OMV, debiera ser el IFT quien brinde la orientación correspondiente a los usuarios afectados.

Aunado a ello, la obligación de proporcionar las funcionalidades para permitir la portabilidad; las llamadas de emergencia y el canal de atención implica forzosamente destinar tiempo y recursos adicionales que no se tenían previstos para mantener habilitados los sistemas y plataformas necesarias, así como para enviar los mensajes cortos a los usuarios en las diferentes etapas del proceso. No se trata de un asunto menor pues al haberse terminado la relación contractual con el OMV, el concesionario mayorista quedaría completamente desprotegido y sin ninguna posibilidad para recuperar los costos incurridos en el cumplimiento de tales disposiciones regulatorias. En ese sentido, la obligación de mantener habilitadas esas funcionalidades al aumentar los costos operativos también supone un impacto económico importante que puede resultar en una afectación sobre las cuentas de los concesionarios mayoristas. Por consiguiente, la medida es desproporcionada al obligar al concesionario mayorista a incurrir en gastos considerables (sin prever compensación alguna) para atender a usuarios a quienes no les ofrece

un servicio directamente y con respecto a los cuales no existe ninguna obligación contractual. Esto además desvirtúa el modelo de negocios del concesionario mayorista móvil que se basa exclusivamente en la venta de servicios y capacidades al OMV.

Recomendaciones

Desde Telefónica solicitamos a ese Instituto reconsiderar la propuesta de modificación en los términos planteados por el Anteproyecto dados los desafíos y complejidades que plantea su instrumentación. Como lo señalamos en este documento, los problemas que se desprenden del Anteproyecto sometido a consulta pueden desincentivar el cumplimiento por parte de los OMV a las obligaciones a las que están sujetos, generar mayor confusión a los usuarios y comprometer la capacidad y recursos de los concesionarios mayoristas para dar cumplimiento a obligaciones que no debieran recaer sobre ellos.

Reiteramos la importancia de impulsar una regulación pertinente, eficaz y justa que favorezca el desarrollo de un mercado competitivo, eficiente y sostenible, al tiempo que se garantiza el respeto de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.